

# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## CONSEJO SUPERIOR



### "ACUERDO No. 103"

#### POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
En ejercicio de sus Facultades legales y estatutarias, y

#### CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo 0037 de 1995 expidió el Reglamento Interno del mismo.

Que la dinámica de la Universidad implica la revisión y actualización permanente de sus estatutos y reglamentos, conforme a la Constitución y a la ley.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 literal u) del Estatuto General, es función del Consejo Superior Universitario darse su reglamento.

#### ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El reglamento interno del Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, es el contenido en el presente acuerdo.



#### CAPÍTULO I REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS

ARTÍCULO 2. REUNIONES. El Consejo Superior Universitario (CSU) se reunirá ordinariamente dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria por convocatoria del Presidente, del Rector o de tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 3. QUÓRUM. Constituye quórum para deliberar en el CSU la mayoría simple de sus miembros debidamente legalizados y activos. Constituye quórum para decidir la mayoría simple de los miembros presentes durante la sesión.



**Comprometida con el desarrollo regional**



## UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

### CONSEJO SUPERIOR



**ARTÍCULO 4. MAYORÍAS.** Las decisiones del CSU se adoptarán por la mayoría simple de los miembros presentes.

**PARÁGRAFO.** Entiéndase por mayoría simple, la mitad más uno de sus miembros activos. Cuando el número de miembros activos del Consejo sea impar, la mayoría simple, para deliberar, será el número entero siguiente a la mitad del número de miembros activos que integran el Consejo.

**ARTÍCULO 5. PRESIDENCIA.** Las sesiones del CSU serán presididas por el Ministro de Educación Nacional o su delegado y en su ausencia por el Representante del Presidente de la República. A falta de estos por el Consejero a quien corresponda de acuerdo con el orden alfabético de apellidos.

**ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.** Además de las establecidas en el estatuto general, son funciones del CSU las siguientes:

- a. Crear las comisiones que considere necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- b. Interpretar por vía de autoridad el estatuto general y el reglamento interno del Consejo Superior.
- c. Tramitar y resolver los impedimentos y recusaciones de los miembros del CSU, del Rector, de los Vicerrectores y de los Decanos.
- d. Proveer temporalmente las vacancias que se presenten en el seno del Consejo Superior por vencimiento del período de sus miembros. Para este caso, el CSU prorrogará de manera automática el período de sus miembros activos hasta por un máximo de seis (6) meses.
- e. Elaborar el programa de trabajo del Consejo Superior, con el cronograma respectivo.
- f. Expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.
- g. Conceder amnistías a los estudiantes de los programas académicos de la Universidad y exoneraciones plenamente justificadas.
- h. Revisar y modificar las decisiones tomadas por otros órganos directivos de la Universidad, de oficio o a petición de la parte interesada.
- i. Estudiar y aprobar, a propuesta del Rector y previo concepto del Consejo Académico, el Plan de Desarrollo de la Universidad.



***Comprometida con el desarrollo regional***



## UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

### CONSEJO SUPERIOR



- j. Evaluar periódicamente las políticas académicas, administrativas, de acreditación y de bienestar universitario.
- k. Adoptar, con el concurso del Consejo Académico, sistemas de evaluación y procesos de acreditación institucionales.
- l. Estudiar y autorizar, previo aval del Consejo Académico, la apertura de sedes.
- m. Estudiar y autorizar la creación y participación de la Universidad en corporaciones, fundaciones y demás asociativas públicas, privadas y de economía mixta.
- n. Reglamentar la aplicación en la Institución, del régimen de propiedad intelectual e industrial.
- o. Autorizar, según lo dispuesto en el estatuto general, la aceptación de donaciones o legados que impliquen contraprestación por parte de la Institución y la celebración de convenios, contratos y operaciones de crédito.
- p. Crear y reglamentar, a propuesta del Rector, fondos, cuentas o programas especiales.
- q. Definir las políticas y directrices para la discusión de los pliegos de peticiones de los trabajadores oficiales y de las solicitudes respetuosas de los empleados públicos.
- r. Examinar y aprobar anualmente, previo informe del rector, los estados financieros de la Institución.
- s. Las demás que no le estén atribuidas a ninguna otra autoridad de la Universidad.

PARÁGRAFO. Al concluir la prorroga que establece el literal d, el Consejo deberá iniciar el proceso para cubrir la vacante.

ARTÍCULO 7. SEDE. Las reuniones del CSU se realizarán en cualquiera de las sedes de la Universidad, siendo su sede principal, la sede central de la Universidad, ubicada en la ciudad de Montería. Cuando sus miembros así lo consideren, las reuniones podrán realizarse en cualquier sitio de la ciudad de Montería o del Departamento de Córdoba.

ARTÍCULO 8. PRESUPUESTO. Para el funcionamiento del CSU se destinará anualmente una partida dentro del presupuesto general de gastos de la Universidad. Para cubrir los gastos que requieren las sesiones del CSU se asignará, mediante resolución rectoral, una caja menor al Secretario del Consejo Superior, la cual no podrá ser inferior a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



***Comprometida con el desarrollo regional***





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## CONSEJO SUPERIOR



### CAPÍTULO II

#### PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 9. DEL PRESIDENTE. El Presidente del CSU tendrá la representación de este ante los demás órganos y autoridades académicas de la Universidad, así como frente a los particulares o Instituciones de carácter gubernamental y cumplirá las funciones que le señalen la Ley, los Estatutos de la Universidad y el presente reglamento.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente:

- Presidir las reuniones, determinar el orden en que deben considerarse los asuntos y dirigir los debates de acuerdo con el reglamento.
- Convocar a sesiones al Consejo Superior.
- Informar oficialmente, directamente o través del Secretario las decisiones adoptadas por el CSU.
- Cumplir y hacer cumplir el reglamento del CSU.
- Considerar las excusas de los miembros del Consejo Superior por inasistencia a las reuniones y conceder los permisos correspondientes.
- Integrar comisiones accidentales para tareas especiales que ordene el CSU.
- Dar posesión al Rector, los Vicerrectores y Decanos de la Universidad.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 11. El Consejo Superior estará compuesto por los miembros determinados por la Ley 30 de 1992 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

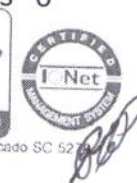
PARÁGRAFO 1. El representante de las directivas académicas, el de los docentes, el de los egresados, el de los estudiantes, el del sector productivo y el de los Ex rectores de la Universidad de Córdoba, serán elegidos por un período de tres (3) años y tendrán un suplente quien los reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. El período de permanencia de los miembros del Consejo Superior, es equivalente al de experiencia administrativa para desempeñar cargos administrativos dentro de la Universidad cuando fuese necesario.

PARÁGRAFO 2. Solo podrán asistir a las sesiones del Consejo Superior, sus miembros y el Secretario del Consejo. Cuando se requiera la participación de otros funcionarios o



**Comprometida con el desarrollo regional**

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería Córdoba NIT. 891080031-3 [www.unicordoba.edu.co](http://www.unicordoba.edu.co) 1964-2014





## UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

### CONSEJO SUPERIOR



particulares, estos solo estarán presentes mientras se trate el tema que les concierne, pero no durante la votación del tema objeto de debate. Se exceptúa de esta prohibición, la aprobación del presupuesto de la Universidad, en la cual estará presente el Vicerrector Administrativo o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 3. Cuando uno de los miembros del Consejo Superior, que ostenten la calidad de empleado público de la Universidad, por ausencia temporal del rector, resultare encargado por el Rector de las funciones de rectoría, este asistirá al Consejo en su calidad de Consejero y no de rector encargado, conservando su derecho a voz y voto.

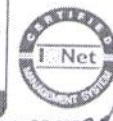
ARTÍCULO 12. La ausencia de un miembro del Consejo, a cuatro (4) sesiones ordinarias consecutivas sin justificación, será causal para que este pierda su calidad de Consejero. En este caso, su lugar será ocupado por quien hubiese sido elegido como su suplente.

PARÁGRAFO. Cuando uno de los miembros del Consejo Superior, por razones de fuerza mayor, salud, o actividades laborales o académicas, deba ausentarse de la Ciudad o el País, durante un período prolongado de tiempo, este podrá solicitar al Consejo una licencia de sus funciones por el tiempo requerido, la cual no podrá ser mayor a seis meses, prorrogables por otro periodo igual por una sola vez. Durante este periodo de tiempo sus funciones serán asumidas por quien hubiese resultado elegido como su suplente.

ARTÍCULO 13. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR. Los miembros del Consejo Superior Universitario devengarán honorarios por cada sesión a las que asistan de acuerdo con lo establecido en la Ley 4 de 1992. Estos honorarios se reconocerán y pagarán mensualmente mediante resolución rectoral y su valor por sesión se fijará entre tres cuartos (3/4) a un (1) salario mínimo mensual vigente (máximo tres sesiones al mes).

ARTÍCULO 14. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. Los viáticos o gastos de viaje que causen los miembros del Consejo Superior para asistir a eventos académicos, gestiones o reuniones de carácter administrativo, a nivel nacional o internacional, serán los mismos que correspondan al Rector de la Universidad y podrán ser autorizados por el CSU o por el Rector si fuere del caso.

PARÁGRAFO. Cuando alguno de los miembros del CSU resida fuera de la ciudad de Montería, la Universidad garantizará los gastos del transporte del Consejero respectivo.



***Comprometida con el desarrollo regional***



# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## CONSEJO SUPERIOR



### CAPÍTULO IV

#### DEL SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 15. SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR. El Secretario del Consejo Superior será el Secretario General de la Universidad o quien haga sus veces. Cuando por razones de fuerza mayor, este funcionario no pueda estar presente, el Consejo podrá designar como Secretario Ad-hoc a cualquiera de sus miembros.

PARÁGRAFO. Cuando alguno de los miembros del CSU es designado como Secretario Ad-hoc, este conservará su derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR. El Secretario del Consejo Superior tendrá las siguientes funciones:

- Redactar las actas de las sesiones del Consejo Superior.
- Citar a las sesiones del Consejo Superior.
- Asistir al Presidente del Consejo en la elaboración del orden del día.
- Llevar el archivo de actas y demás documentos oficiales del Consejo.
- Dar cuenta oportuna al Presidente de las comunicaciones y demás documentos que lleguen al Consejo.
- Mantener en orden el archivo del Consejo.
- Redactar la correspondencia y los documentos que le ordene el Presidente o el Consejo Superior.
- Expedir las certificaciones que le correspondan, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- Refrendar con su firma, junto con quien presida la sesión, los actos administrativos del Consejo Superior.
- Todas las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior.



### CAPÍTULO V

#### DE LAS SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 17. Las sesiones del CSU requieren convocatoria previa, la cual se hará por medio electrónico. La convocatoria debe contener el orden del día, lugar, fecha y hora. En caso de urgencia la citación podrá ser verbal de lo cual se dejará constancia en el acta. No tendrán ninguna validez las decisiones que se adopten en sesión para la que no hayan sido



**Comprometida con el desarrollo regional**



## UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

### CONSEJO SUPERIOR



debidamente convocados todos los miembros del CSU, salvo que, hallándose todos los miembros activos presentes, acuerden sesionar.

**PARÁGRAFO.** Las sesiones del CSU podrán ser grabadas por el Secretario General y se usarán única y exclusivamente para la redacción del Acta de la Reunión, que se constituirá como único documento oficial de la sesión. Las grabaciones no constituyen un documento público y serán destruidas una vez aprobada el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 18. ORDEN DEL DÍA.** Entiéndase por orden del día, la relación de asuntos que se someten a cada sesión, a conocimiento y consideración del Consejo.

**ARTÍCULO 19. FIJACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** El orden del día será propuesto por el presidente del Consejo Superior o por el Consejo Superior en sesión anterior.

**ARTÍCULO 20. MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** El orden del día podrá ser modificado por el Consejo Superior a solicitud de cualquiera de sus miembros.

**PARÁGRAFO.** Cuando por razones de fuerza mayor, durante el transcurso de la sesión sea necesario, el Presidente podrá alterar el orden del día, sin sujeción a lo establecido en el presente artículo.

**ARTÍCULO 21. INICIACIÓN Y DURACIÓN.** La sesión se iniciará tan pronto haya quórum para deliberar. Leído el orden del día se considerará el acta de la sesión anterior, salvo que el Consejo disponga algo diferente. Las sesiones tendrán una duración máxima de ocho (8) horas.



**ARTÍCULO 22. INTERVENCIONES.** En las deliberaciones el Presidente dirigirá el debate y garantizará el orden y la participación de todos los miembros del Consejo. Sin embargo, si fuese necesario podrá regular el tiempo de intervención de todos los asistentes.

**ARTÍCULO 23. DOCUMENTOS.** Copias de los Proyectos, estudios, informes, contratos, convenios y demás documentos para estudio y aprobación, se entregarán adjuntos a la convocatoria, a cada uno de los miembros del Consejo, salvo casos de urgencia manifiesta.

**ARTÍCULO 24. TRAMITE DE PROYECTOS DE ACUERDO Y OTROS.** Los proyectos de acuerdo que tengan relación con: modificación o adopción de estatutos o reglamentos, creación de



***Comprometida con el desarrollo regional***



## UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

### CONSEJO SUPERIOR



Programas o sedes de la Universidad, expedición anual del presupuesto general de ingresos y gastos de la Universidad, Aprobación de comisiones de estudio al exterior conducentes a títulos de postgrados, contratos o convenios de mayor cuantía y otros que considere el Consejo, se someterán al siguiente procedimiento:

1. Radicación y Presentación. Los proyectos de acuerdo antes mencionados se radicarán ante la secretaría del Consejo y serán presentados por el ponente ante la Plenaria del Consejo, en sesión ordinaria o extraordinaria, en la cual se le dará traslado a la comisión correspondiente, según la naturaleza del caso, para su estudio.
2. Estudio. Los miembros de la comisión estudiarán el proyecto con los documentos que lo soporten, realizarán las consultas pertinentes y recabarán conceptos de expertos si fuera necesario. El ponente del proyecto presentará el informe ante el Consejo Superior, en el plazo que le fuere establecido.

PARÁGRAFO. La aprobación del Consejo para la asistencia a eventos de carácter académico o científico en el exterior del País o pasantías internacionales, por parte del Rector, profesores, estudiantes o cualquiera de sus miembros, no requerirá de este procedimiento, salvo que surjan dudas al momento de estudiar el asunto.

ARTÍCULO 25. DEBATES. Los proyectos de acuerdo que tengan relación con la modificación o adopción de estatutos o reglamentos, creación de sedes de la Universidad, expedición anual del presupuesto general de ingresos y gastos de la Universidad y modificación del Reglamento Interno del Consejo Superior, requerirán para su aprobación del voto favorable del Consejo en dos debates realizados en sesiones diferentes. Acuerdos de diferente naturaleza a los aquí indicados podrán ser aprobados en un solo debate.

ARTÍCULO 26. Las propuestas y otros proyectos podrán ser aprobados, archivados o devueltos a la comisión. Una vez los proyectos son aprobados en los respectivos debates se convierten en acuerdos, los cuales se comunicarán y/o publicarán. Las comisiones no tendrán la facultad de archivar proyectos, lo cual es de competencia del Consejo Superior en pleno.

PARÁGRAFO. Cuando fuese necesario, por razones de tiempo, el Consejo Superior podrá delegar en una de sus Comisiones la aprobación o no de las salidas internacionales por parte del Rector, profesores, estudiantes o cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 27. REGLAS PARA LAS DELIBERACIONES. Las deliberaciones del Consejo se sujetarán a las siguientes reglas:



***Comprometida con el desarrollo regional***



## UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

### CONSEJO SUPERIOR



1. El Presidente concederá el uso de la Palabra por turno riguroso a quienes deseen intervenir.
2. El responsable del proyecto, informe o estudio, lo leerá y hará además una explicación oral de su contenido.
3. En caso de que haya varios proyectos, informes o estudios sobre el mismo tema, se dará lectura y explicación a todos los documentos.
4. Los miembros del Consejo harán exposición verbal de sus comentarios o leerán sus opiniones.
5. Se entenderá agotado el debate cuando, escuchados los que quisieran intervenir y, anunciado por el Presidente que va a cerrarse la discusión, ningún Consejero pida la palabra para continuarla, entonces el Presidente la declarará cerrada.
6. Terminado el debate sobre el punto en discusión, se someterá a votación.
7. Cuando un proyecto, estudio, contrato, convenio o cualquier otro acto sometido a consideración del Consejo sea aprobado, los consejeros que discrepen, podrán aclarar o salvar su voto, ya sea en la misma sesión o durante la lectura del acta correspondiente.

**ARTÍCULO 28. VOTACIONES.** Las votaciones dentro del Consejo Superior serán públicas y podrán hacerse de manera nominal llamando a lista a cada Consejero o de forma general. Durante una votación de cualquier clase, a los Consejeros les está prohibido abandonar el salón de sesiones. Los Consejeros podrán votar a favor, en contra o abstenerse de la interrogación planteada por el presidente. Cuando un Consejero discrepe de la decisión adoptada por la mayoría podrá dejar sentada en acta las razones que tuvo para hacerlo, si así lo considera conveniente.

### CAPÍTULO VI

#### DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

**ARTÍCULO 29. COMISIONES.** EL Consejo Superior contará con dos comisiones permanentes para su funcionamiento: la Comisión Académica y la Comisión Administrativa. La Comisión académica estará integrada por el Representante de las Directivas académicas, el Representante de los docentes y el Representante de los estudiantes. La Comisión administrativa estará integrada por el Representante de los egresados, el Representante de los ex rectores y el Representante del sector productivo.



***Comprometida con el desarrollo regional***



# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## CONSEJO SUPERIOR



PARÁGRAFO 1. Todos los miembros del Consejo Superior podrán participar en cualquiera de las dos comisiones, sin constituir quórum, cuando así lo consideren conveniente. Todos tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Rector, que solo tiene voz.

PARÁGRAFO 2. Actuará como secretario de las comisiones un funcionario designado por el Secretario General.

### CAPÍTULO VII DE LA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 30. Para la designación de funcionarios de competencia del Consejo Superior (Rector, Vicerrectores y Decanos), en propiedad o por encargo, la sesión se citará con al menos dos (2) días de anticipación.

Cuando la designación sea por encargo y la provisión del encargo sea de carácter urgente, ya sea por renuncia o por remoción directa del Consejo Superior, podrá omitirse el señalamiento previo.

ARTÍCULO 31. La designación y remoción del Rector, los Vicerrectores y Decanos de la Universidad, se hará por mayoría simple, de acuerdo con el artículo 4 del presente acuerdo.

### CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 32. CONSULTAS. Cuando el Consejo disponga de la realización de consultas a la comunidad, para la designación de autoridades académicas o administrativas, los miembros del Consejo no podrán participar en actividades públicas o proselitistas a favor de ninguno de los aspirantes. Quien así lo hiciere quedará inhabilitado para participar en la sesión que se cite para la designación del funcionario respectivo.

ARTÍCULO 33. RECUSACIONES. Las recusaciones contra los miembros del Consejo para participar en la discusión o toma de decisiones de los asuntos que son competencia del Consejo, podrán ser presentadas por cualquier ciudadano el día anterior a la realización de la sesión respectiva y serán resueltas por el Consejo Superior.



***Comprometida con el desarrollo regional***

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería Córdoba NIT. 891080031-3 [www.unicordoba.edu.co](http://www.unicordoba.edu.co) 1964-2014





**UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**  
CONSEJO SUPERIOR



**ARTÍCULO 34. REFORMA DEL REGLAMENTO.** Este reglamento no podrá ser reformado sino por acuerdo del Consejo Superior a proposición de tres de sus miembros, y la modificación deberá ser aprobada en sesiones celebradas en días distintos.

**ARTÍCULO 35. COMISIONES ACCIDENTALES.** El Consejo Superior designará las comisiones accidentales que sean necesarias para su funcionamiento o toma de decisiones.

**ARTÍCULO 36. DEPENDENCIA.** La Universidad de Córdoba, dotará al Consejo Superior y a sus comisiones de una infraestructura física y técnica adecuada para desempeñar sus funciones

**ARTÍCULO 37. ACUERDOS.** Las decisiones del Consejo Superior se formalizarán mediante acuerdos firmados por el Presidente de la sesión y el Secretario del Consejo. Cuando por razones de tiempo, se requiera la firma de los acuerdos, estos podrán ser firmados por uno de los Consejeros presentes en la sesión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 38.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en los acuerdos 0037 de 1995, 009 de 2000, 019 de 2009, en el Estatuto General y en los demás normas o reglamentos internos de la Universidad de Córdoba.

"Publíquese y Cúmplase"

Firmado en Montería, a los 22 días del mes de agosto de 2014

  
**RAFAEL COGOLLO PITALUA**  
PRESIDENTE

  
**RAFAEL PACHECO MIZGER**  
SECRETARIO

***Comprometida con el desarrollo regional***

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería Córdoba NIT. 891080031-3 [www.unicordoba.edu.co](http://www.unicordoba.edu.co) 1964-2014

